

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00165-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el desistimiento de las pretensiones y de cara a resolver la solicitud, es necesario determinar si ella cumple con los requisitos de ley.

De entrada, el apoderado del extremo demandante no se encuentra inmerso dentro de las excepciones de que trata el artículo 315 del Código General del Proceso, toda vez que en el poder conferido para actuar dentro del presente asunto, se le facultó expresamente para desistir.

Así las cosas, por ser procedente y en aplicación de lo consagrado en el artículo 314 ibídem, que en su parte pertinente indica, “...*DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado por desistimiento de las pretensiones, el proceso **Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, instaurado por **YESID CASTRO y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE CASTRO**, en contra de **ANGÉLICA VANESSA ÁVILA MERCHÁN**, como heredera determinada de **SATURIA MERCHÁN ROJAS (Q.E.P.D.)**, los herederos indeterminados de esta última y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: Ordenar levantar la medida de inscripción de la demanda. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: Verificado lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 84 del 22-jun-2023